



## Academia de la Magistratura

### **RESOLUCIÓN N° 051-2020-AMAG-CD/P**

Lima, 30 de septiembre de 2020

#### **VISTOS:**

*El Informe N° 226-2020-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 275-2020-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la aclaración de la Resolución N° 032-2020-AMAG-CD/P, el mismo que ha sido informado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 421-2020-AMAG/RR.HH.;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley N° 27444), en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

*Que, el numeral 1.2 del artículo IV del citado cuerpo normativo establece la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo y le son aplicables, supletoriamente, las normas del Derecho Procesal cuando fuera compatible con el régimen administrativo;*

*Que, es preciso indicar que el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en el TUO de la Ley N° 27444; no obstante, ha sido recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, en los siguientes términos: “El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”;*

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, mediante la Resolución N° 032-2020-AMAG-CD/P, de fecha 26 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, resolvió*



## Academia de la Magistratura

*“Reconocer como crédito devengado del ejercicio 2019, por concepto de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas, obligaciones pendientes del período laborado en la Academia de la Magistratura, por la señora Yrina de Belén Aguilar Espinoza, por la suma de S/861.11 Soles, que comprende la suma de S/ 394.00 (Trescientos noventa y cuatro con 00/ 100 Soles) a favor de la citada trabajadora, el descuento de S/ 50.44 Soles por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones – AFP Integra, el descuento de S/ 416.67 Soles por concepto de pago en exceso correspondiente al mes de diciembre; el importe de S/ 84.00 Soles, por concepto de la contribución a ESSALUD es de cargo del empleador”;*

*Que, realizado las tramitaciones para cumplir con las obligaciones de pago, ésta Subdirección ha tomado conocimiento a través del Informe N° 172-2020-AMAG/SA-FIN, relativos a la Resolución N°32-2020-AMAG-CD/P de Crédito Devengado - Vacaciones Truncas, presenta diferencia únicamente en el extremo de que no se consideró el apellido de casada de la ex servidora;*

*Que, de la revisión del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se desprende que la ex servidora se encuentra registrada con los siguientes nombres y apellidos Yrina de Belén Aguilar Espinoza de Vaccari.*

*Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, resulta pertinente aclarar el contenido de la Resolución N° 032-2020-AMAG-CD/P, respecto a los datos personales correspondiente al apellido de casada de la ex servidora, siempre que ello no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

*Que, cuando se haga mención en los diversos documentos emitidos por la Academia de la Magistratura referidos a la señora Yrina de Belén Aguilar Espinoza, deberá de tenerse en cuenta que corresponde a Yrina de Belén Aguilar Espinoza de Vaccari, la misma persona a quien sólo se ha procedido a añadir el apellido de su estado civil;*

*Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Secretaría Administrativa y la Subdirección de Recursos Humanos.*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – Aclarar la Resolución N° 032-2020-AMAG-CD/P de fecha 26 de junio de 2020, únicamente en el extremo referido al apellido de casada de la ex servidora que se consigna como sigue **Yrina de Belén Aguilar Espinoza de Vaccari.****



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Segundo.** – **Precisar** que en todo documento que se haga referencia al nombre de Yrina de Belén Aguilar Espinoza, deberá de tenerse en cuenta que corresponde a Yrina de Belén Aguilar Espinoza de Vaccari.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*

**Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE**  
*Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura*